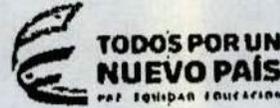




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500140741



20185500140741

Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA -
COOTRANORTE
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

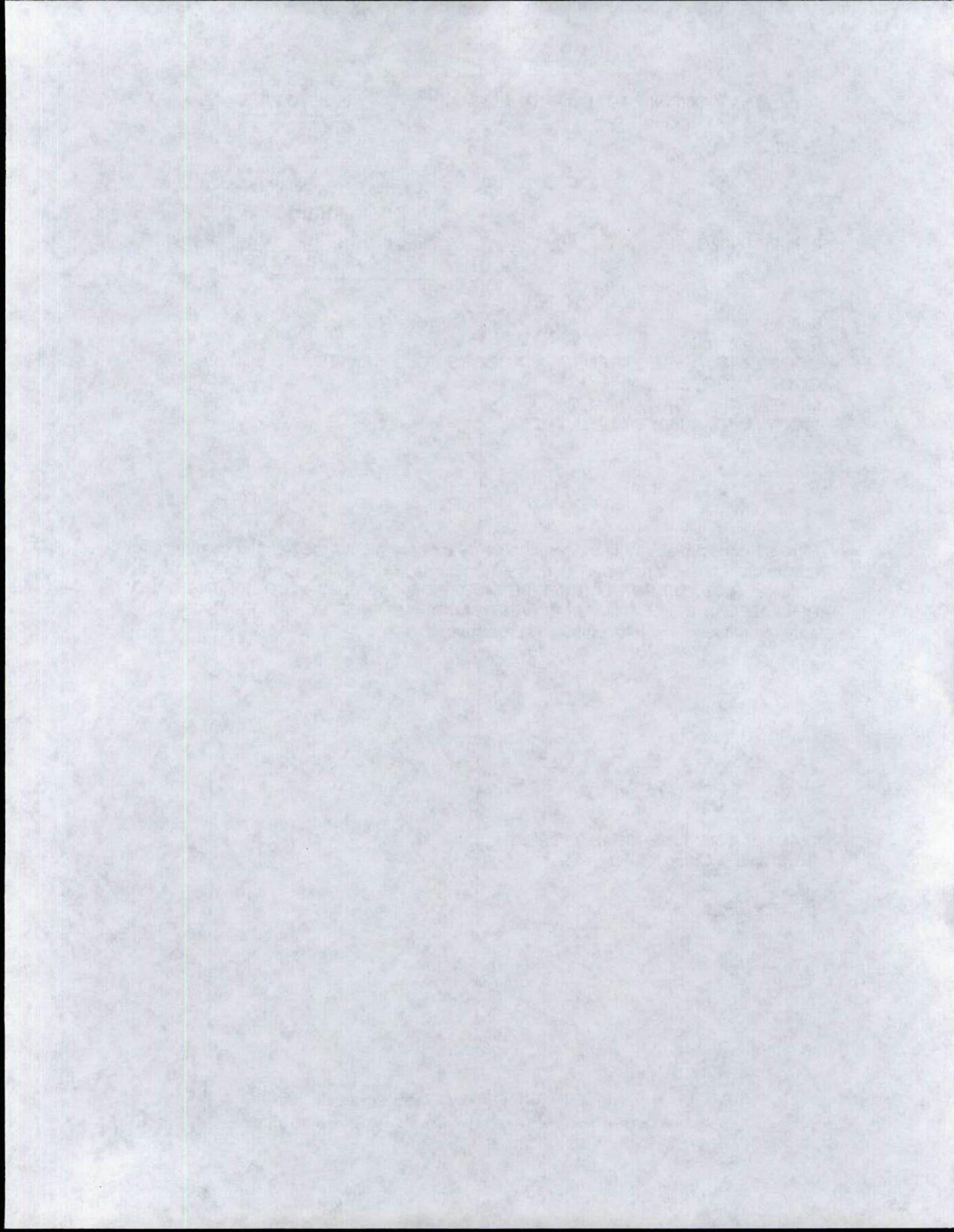
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5526 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 552'6 14 FEB 2018

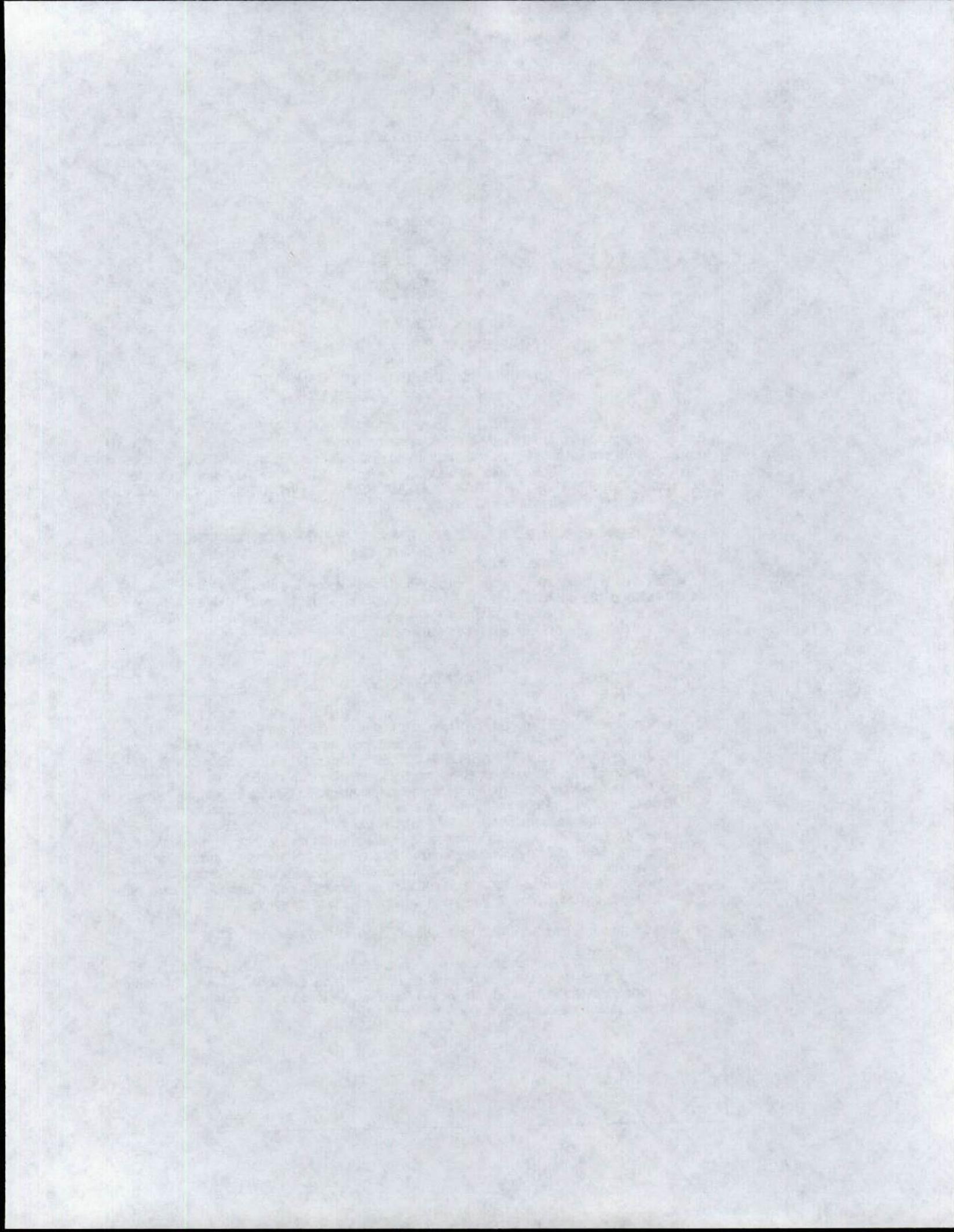
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19539 del 19 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 19539 del 19 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 286370 del 18 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 7 de junio de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19539 del 19 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

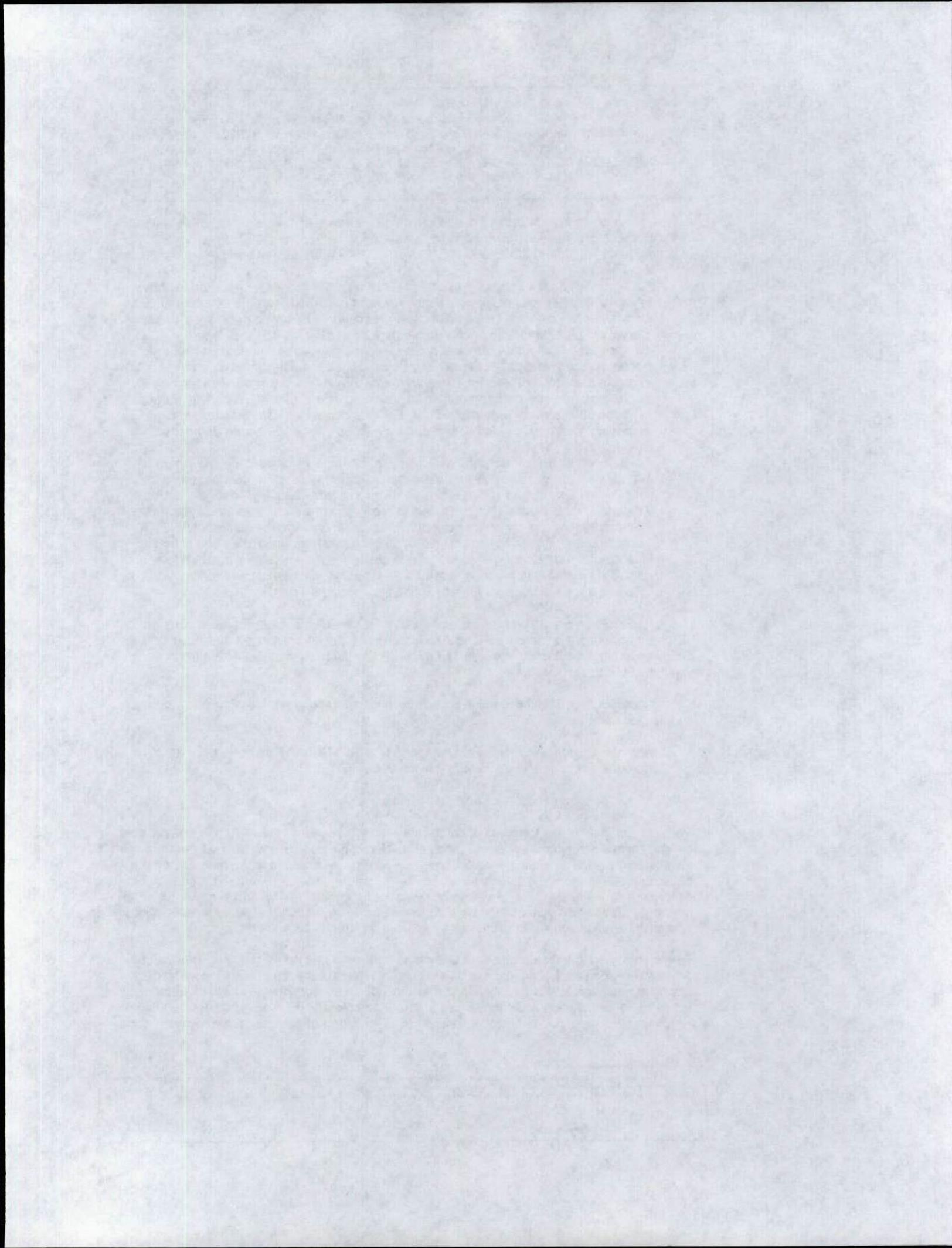
- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 286370 del 18 de noviembre de 2016.
5.2 Informe por el agente de tránsito que impuso el IUIT.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente provido, se considerarán conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre

1. El periodo probatorio. Cuando deben practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigadores o se deba investigar el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
2. El periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19539 del 19 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846

traslado a la sociedad investigada por un término de diez (10) días, para que presente alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 286370 del 18 de noviembre de 2016.
2. Informe por el agente de tránsito que impuso el IUIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE identificada con NIT. 8305037846, ubicada en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, de la ciudad de SANTA MARTA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

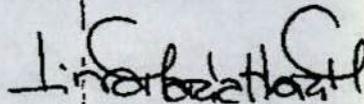
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 8305037846, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

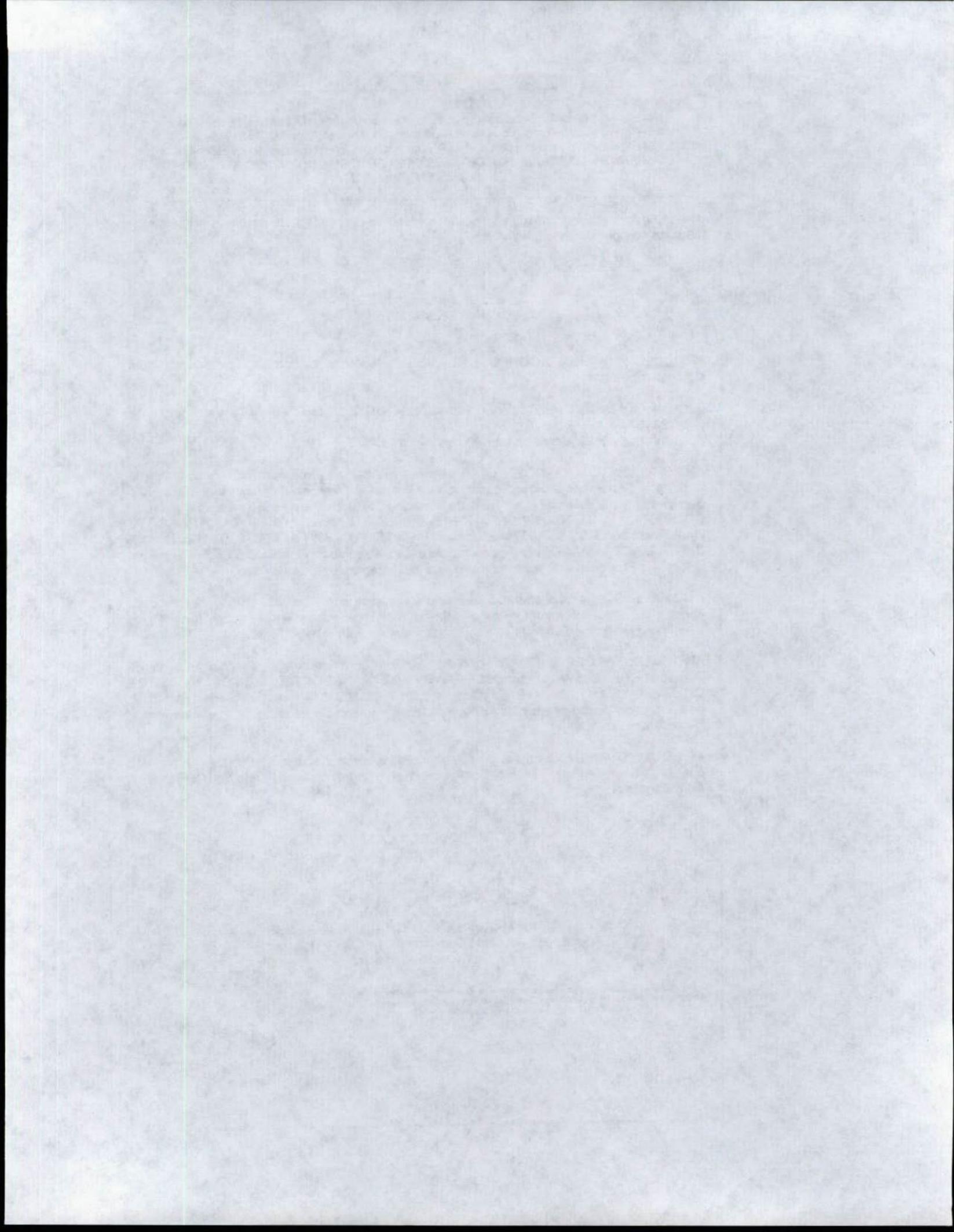
5526 14 FEB 2018

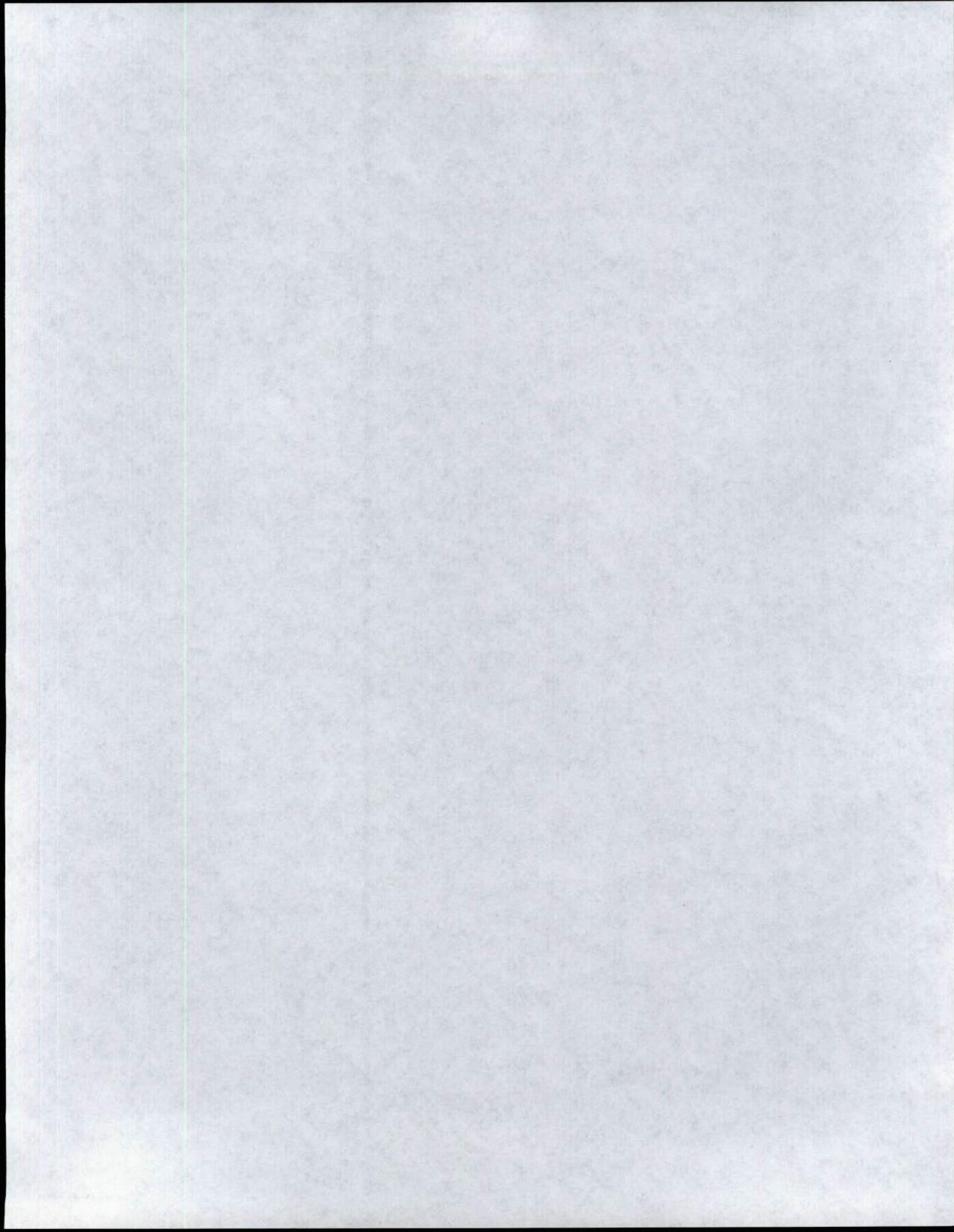
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: Rafael Caledon Martinez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)







CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
Fecha expedición: 2018/01/31 - 20 04:53 **** Recibo No. 5000195714 **** Num. Operación. 90-RUE-20180131-0144
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C6ySPbMA7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE
SIGLA: COOTRANORTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830503784-6
ADMINISTRACIÓN DIAM: SANTA MARTA
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: 80592458
FECHA DE INSCRIPCIÓN: OCTUBRE 15 DE 2004
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: AGOSTO 03 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 1.271.667.000.00
GRUPO NITF: NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: NE F CASA LOCAL 2
BARRIO: URB. LA CONCEPCION V
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4344360
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: cootranorte@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: NE F CASA LOCAL 2
MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA
BARRIO: URB. LA CONCEPCION V
TELÉFONO 1: 4344360
CORREO ELECTRÓNICO: cootranorte@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

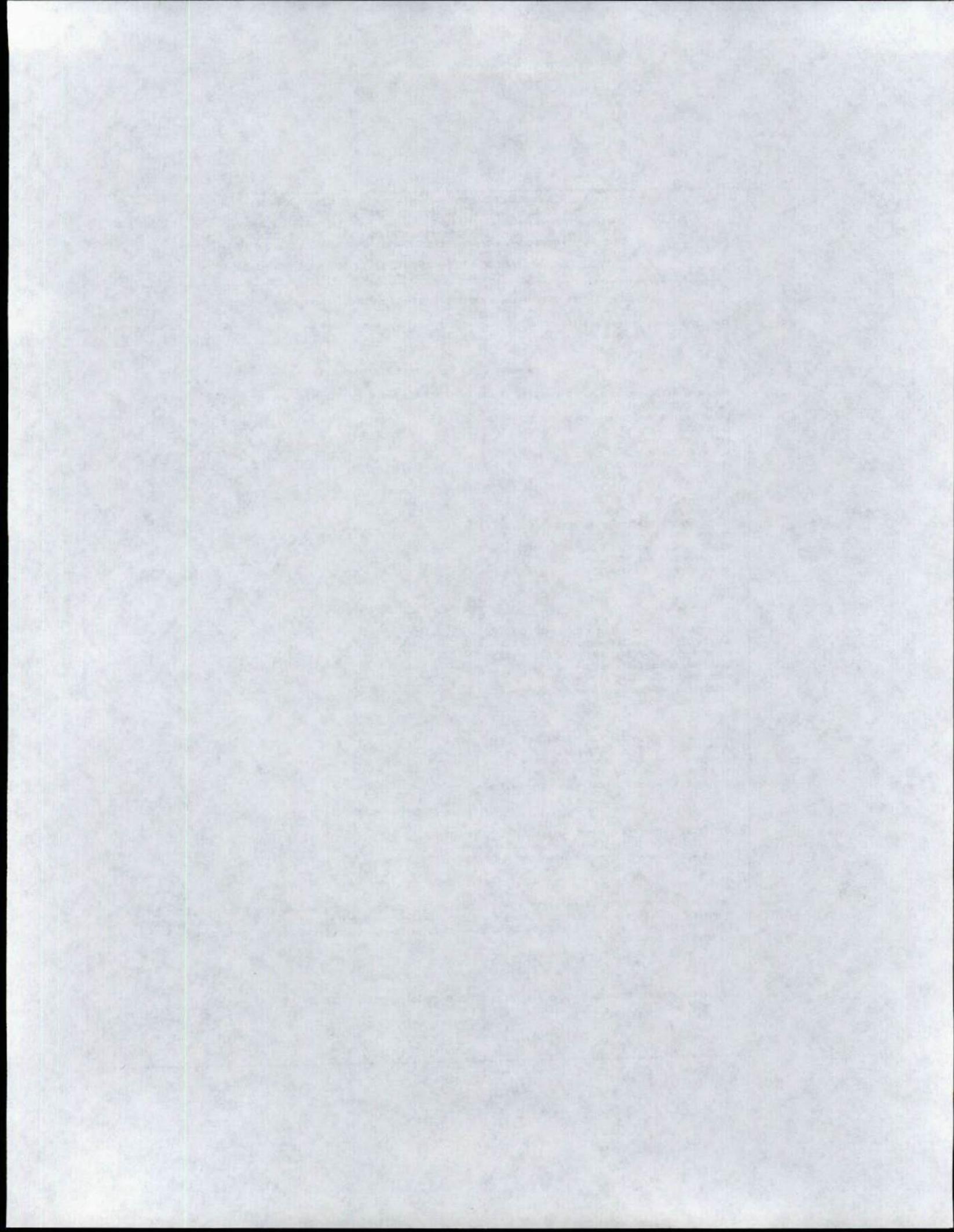
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACIA NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4194 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 15 DE OCTUBRE DE 2004. SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

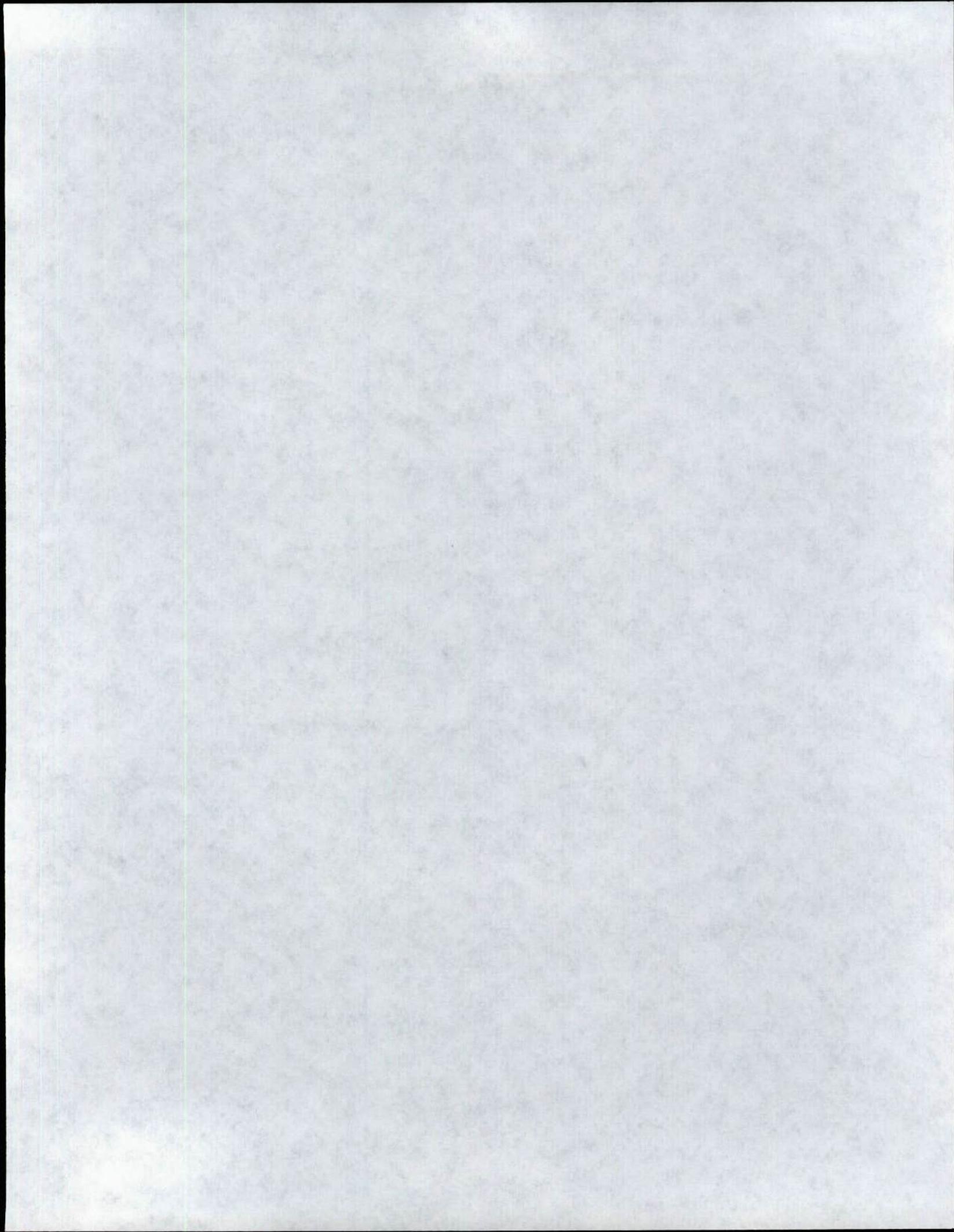
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.052.917-9
 Calle 25 de ABRIL 53
 Local No. 51 8900 111 310

REMITENTE
 Nombre/Razon Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 M. Suroeste
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311385
 Envío: RN906192396CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE
 DE COLOMBIA
 Dirección: MANIZÁVA F. CASA 4
 LOCAL 2
 Ciudad: SANTA
 MARTA MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 20/02/2018 11:44:05
 Min. Transportes Lic. de carga 000200
 del 20/02/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Orden Operativo: JUC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 20/02/2018 11:44:05

8902
000

| Remite | | Destinatario | | Valores | |
|--|--|--|--|---|--|
| Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salud Referencia: 20180330140741 Ciudad: BOGOTÁ D.C. | | Nombre/Razon Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA - COOTRANORTE Dirección: MANIZÁVA F. CASA 4 LOCAL 2 Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA | | Peso Fluido(g): 200 Peso Volumétrico(g): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$7.500 | |
| NIT/C: CRT120017043 Teléfono: 35258700 Duplex: BOGOTÁ D.C. | | Código Postal: 111311385 Código Operativo: 1111753 | | Dice Contener: <input type="checkbox"/> Observaciones del cliente: | |
| Causales Devoluciones: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamo <input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada | | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> M1 N2 No comunicado <input type="checkbox"/> F1 A1 Faltado <input type="checkbox"/> A1 C1 Asegurado Oligo/urdi <input type="checkbox"/> E1 M1 Fuerza Mayor | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: / / a las Distribuidor: | |
| C.C. | | C.C. | | Calidad de entrega: <input type="checkbox"/> LR <input type="checkbox"/> 200 <input type="checkbox"/> 200 | |
| UAC.CENTRO CENTRO A | | 1111 769 | | 1111 769 | |

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 53 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722025. Min. Transportes, Lic. de carga 000200 del 20 en mayo de 2011/MIN.TIC, Rta. Mensajería Expressa 001957 de 9 septiembre del 2011

